

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO
No.11001310502020210051000
DEMANDANTE: BENJAMIN MURCIA PRADA
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las (04:30 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el señor BENJAMIN MURCIA PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 208.340., es beneficiario del régimen de transición dispuesto en el Art. 6 del Decreto 2090 del año 2003, por tanto, su derecho pensional se rige en los términos del Decreto 1281 del año 1994, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer, reliquidar y pagar a favor del señor BENJAMIN MURCIA PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 208.340, la PENSION ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, a partir del 11 de septiembre del año 2018 en cuantía inicial la suma de (\$5.074.756,34), junto con los reajustes de ley, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a favor del señor BENJAMIN MURCIA PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 208.340, los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 199, de las mesadas causadas y no pagadas desde el 11 de septiembre de 2018, liquidados desde el 11 de marzo del año 2019 y hasta que se realice el pago, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas por el señor BENJAMIN MURCIA PRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 208.340, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV.

SEXTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

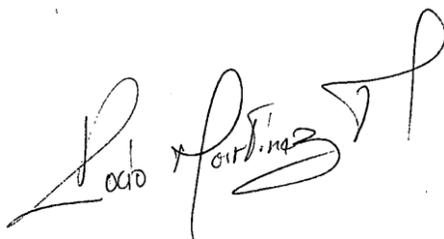
Las partes quedan notificadas en estrados

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las

diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral., a fin de que se surta el recurso de alzada en el efecto Suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fcd434e0-e571-4ff4-8e30-ddd0f8d2d5f1?vcpubtoken=7d89938a-3068-47d2-97e6-3cdd1900ad33>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1bd73b06df1656a41531c340657f06fda814bd01d48c9b572ff2497a27ba03**

Documento generado en 17/11/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>